

SOBRE EL COEFICIENTE DE GARANTIA

Antonio Serra Ramoneda.

Cumplir con el valor legalmente exigido del coeficiente de garantía, bien en su formulación actual o bien en la que en el futuro se derivará de nuestra incorporación a las Comunidades Europeas, es una fuente de preocupación tanto para los gestores de un número importante de las Cajas de Ahorro españolas, como para los rectores políticos de nuestro sistema crediticio. De ahí el intento de diseñar fórmulas que permitan reforzar, a través de aportaciones externas, el incremento de los recursos propios mediante la acumulación a las reservas de los beneficios contables. Y ello sin llegar a desvirtuar, como ha ocurrido en otros países -recuérdese el caso de Inglaterra- el carácter no mercantil tradicional de las Cajas de Ahorro. Las denominadas obligaciones subordinadas, que sólo son remuneradas cuando existen beneficios suficientes, fueron un primer paso que tuvo una respuesta positiva por parte de bastantes entidades. Y ahora parece cercana la sanción legal a un segundo instrumento: las cuotas participativas. Estas serán títulos que sólo serán remunerados con la renta residual -es decir, el excedente que pudiera generar la entidad emisora- pero que no otorgan ningún derecho político de intervención en la gestión. Ciertamente estas dos soluciones merecen juicios positivos en cuanto colaboran a solucionar un grave problema. Pero no es correcto alzarlas a la categoría de panacea. Creer que en el numerador del coeficiente de garantía las obligaciones subordinadas y las cuotas participativas puedan llegar a representar una proporción importante es una ilusión y al propio tiempo un riesgo excesivo de problemas muy graves en el futuro que pueden llegar a afectar a todas las Cajas de Ahorro, incluso a las que están libres de toda mácula.

Es sorprendente que no se haya pensado en aplicar antes, o simultáneamente a las dos medidas antedichas, otra que permitiría cuando menos aliviar la gravedad del problema de manera más natural y sin menoscabo alguno para la naturaleza de las Cajas de Ahorro. Y que no es más que la autorización fiscal a la regulación de balances, durante algún tiempo permitida en las sucesivas Leyes presupuestarias pero que, a pesar de la tozudez de la inflación, ya lleva varios años en el cajón de los recuerdos. Esta regularización no significa sino admitir contablemente un hecho cierto y por lo tanto permitir que el valor del coeficiente de garantía se acerque a la realidad. No se trata de deformar el balance para aparentar una situación ficticia y excesivamente optimista sino, por el contrario, de dar una mayor veracidad al valor contablemente calculado de la garantía que la entidad crediticia ofrece a terceros. La lógica conduce a esperar que las autoridades fiscales, en una actuación coherente, promulguen pronto una medida como la aludida con lo que se aliviará el recurso por parte de las entidades con problemas para el cumplimiento de las exigencias legales en cuanto al valor del coeficiente de garantía a las obligaciones subordinadas y a las cuotas participativas. Y al propio tiempo se evitará que en decisiones de largo alcance y trascendencia juegue un papel que no le corresponde al deseo de conseguir una mejora sin repercusión fiscal del valor contable del coeficiente de garantía.